

MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



ENERO 2020

La protección de datos personales en México tiene tal importancia que ha sido incorporada como derecho fundamental en el artículo 16 de la Constitución desde el 1º de junio de 2009. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) fue posteriormente publicada el 5 de julio de 2010, mientras que su Reglamento fue publicado el 21 de diciembre de 2011. Como consecuencia de esta reforma constitucional y de la publicación de la legislación secundaria, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública se convirtió en la autoridad encargada de la protección de datos personales en posesión de particulares

El presente manual tiene como propósito dar a conocer el panorama general de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales en México y CISIDAT, así como elementos prácticos para el sector de la sociedad civil organizada pueda cumplir con dicha normatividad.

El objetivo de este manual es guiar a las OSC en dicho cumplimiento y de esa forma garantizar el derecho de todo individuo a su privacidad y a la autodeterminación informativa. En el tratamiento de datos personales, los individuos asumen que existe una expectativa razonable de privacidad, la cual es entendida como la confianza que una persona deposita en otra, respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo acordado entre las partes y en cumplimiento de la legislación.

Este manual ofrece una herramienta que ayude a fortalecer el sector y que promueva el cumplimiento legal por parte de las OSC, todo lo cual redundará en promover el Estado de Derecho en México.

PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La LFPDPPP y su Reglamento establecen ocho principios rectores para la protección de los datos personales. Es obligación de todos los colaboradores de CISIDAT

involucrados en el tratamiento de datos personales regir su actuación y proteger aquella información personal a la que tienen acceso, de conformidad con los mencionados principios.

A continuación, se realiza una descripción general de cada uno de los principios de protección de datos personales, tomando como base las disposiciones contenidas tanto en la LFPDPPP, como en su Reglamento:

1. **LICITUD** A través del principio de licitud se obliga al responsable a que el tratamiento de los datos personales que recabe, lo realice con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.

De conformidad con este principio, los colaboradores de CISIDAT deberán tratar los datos personales que recaben atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

2. **CONSENTIMIENTO** De conformidad con este principio, se establece que el responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales salvo ciertas excepciones de ley. Se debe obtener el consentimiento previo del titular de los datos para poder realizar el tratamiento de su información.

Por regla general el consentimiento tácito es suficiente. Éste se obtiene cuando habiendo puesto a disposición de los titulares el aviso de privacidad, no se manifieste su oposición. Sin embargo, en el caso de datos financieros o patrimoniales, se requiere el consentimiento expreso de su titular, y en el caso de datos personales sensibles el consentimiento deberá ser expreso y por escrito, a través de firma autógrafa, firma electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No es necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

1. Esté previsto en una ley.
2. Los datos personales figuren en una fuente de acceso público.
3. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, de tal forma que no puedan asociarse, ni identificar a su titular.
4. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
5. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
6. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios y el titular no esté en condiciones de otorgar su consentimiento.
7. Se dicte resolución de autoridad competente.

Cuando se deban utilizar datos personales de menores de edad o de personas en estado de incapacidad, es necesario recabar el consentimiento de la persona que ejerce la patria potestad, el tutor o representante legal, según sea el caso, de conformidad con las reglas de representación del Código Civil aplicable. El aviso de privacidad se debe entregar a tales personas y en el mismo se debería aclarar que se están tratando datos personales de menores y cómo se cuidan.

En caso de que el responsable desee tratar fotografías, deberá mencionarlo expresamente en aviso de privacidad, así como cumplir con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual dispone que “el retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes”. Esto significa que el responsable deberá obtener una carta de consentimiento para uso de retratos/imagen que cumpla con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como el aviso de privacidad.

3. **INFORMACIÓN.** Atendiendo a lo dispuesto en la LFPDPPP y por el Reglamento de la LFPDPPP, el responsable deberá dar a conocer al titular, a través del aviso de privacidad, la información relativa a la existencia y

características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

4. **CALIDAD.** Para cumplir con el principio de calidad, es obligación tratar los datos personales exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados atendiendo a las finalidades para las cuales fueron recabados. Cuando los datos son proporcionados por los titulares, se entiende que el responsable se encuentra en cumplimiento de este principio.
5. **FINALIDAD.** De conformidad con este principio los datos personales solamente podrán ser recabados y tratados para cumplir con las finalidades establecidas en el aviso de privacidad correspondiente. Por lo anterior, para poder llevar a cabo el tratamiento de los datos personales para cualquier otra finalidad que no se encuentre establecida en el aviso de privacidad se deberá obtener el consentimiento de los titulares y el aviso de privacidad deberá ser modificado para informar sobre las nuevas finalidades.

Todas las personas que trabajan en CISIDAT, y que como parte de sus funciones tratan datos personales, deben conocer cuáles son las finalidades que dieron origen al tratamiento de datos personales y que las mismas son necesarias para la relación jurídica entre CISIDAT y el titular, así como aquéllas que no lo son.

6. **LEALTAD.** Todos los datos personales deberán tratarse privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad por lo que, bajo ningún supuesto, se deberán recabar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. En lo que se refiere a la expectativa razonable de privacidad, ésta se entiende como la confianza que deposita cualquier persona en otra, con respecto a que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron.
7. **PROPORCIONALIDAD.** De conformidad con el principio de proporcionalidad,

tanto CISIDAT como sus empleados, deberán llevar a cabo el tratamiento solamente de aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación para las finalidades para las que se hayan obtenido. Conforme a este principio, se debe seguir un criterio de minimización, en términos del cual los datos personales que se traten sean los mínimos necesarios de acuerdo con las finalidades para los que se requieran.

8. **RESPONSABILIDAD.** CISIDAT es responsable de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que mantiene bajo su posesión, y también por aquellos que hubiere comunicado a un tercero, ya sea que se éstos terceros se encuentren en México o en el extranjero.

AUTORIDAD

La LFPDPPP es el principal cuerpo normativo y tiene por objeto la protección de los datos personales y la finalidad de regular que su tratamiento sea controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a que toda persona pueda decidir qué hacer con su información. La autoridad responsable de que los datos personales sean tratados de conformidad con la LFPDPPP es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

DEBERES DE CISIDAT COMO SUJETO RESPONSABLE

CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad es la garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Cada individuo tiene derecho a proteger su información personal. Cuando decide compartir dicha información se debe asegurar al individuo que sus datos personales continuarán siendo confidenciales.

En este contexto, CISIDAT guardará estricta confidencialidad respecto de los datos personales que le proporcionan los individuos. Esta obligación subsiste aun después de finalizada la relación entre CISIDAT y los titulares.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En cumplimiento del denominado deber de seguridad o cuidado, CISIDAT tiene la obligación de implementar medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para proteger los datos personales que trate contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para guardar la confidencialidad de los mismos.